



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0210
RADICADO N° 2022-00080-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por NUBIA DEL SOCORRO SILVA LEZCANO contra OLGA MONTOYA ECHEVERRY, ANGELA ECHEVERRY URIBE, DAVID IGNACIO ESCOBAR MONTOYA, HORACIO VALENCIA MADRID Y JESUS GARCIA CORDOVI., se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado, se encuentra que fue subsanada en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias de la demanda, por lo que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que procede su ADMISIÓN.

No obstante, atendiendo a que el apoderado judicial manifiesta el desconocimiento de los correos electrónicos de los codemandados ANGELA ECHEVERRY URIBE, DAVID IGNACIO ESCOBAR MONTOYA, HORACIO VALENCIA MADRID Y JESUS GARCIA CORDOVI, se ordenará su notificación física a cada uno de ellos a la dirección informada en el escrito de demanda, puesto que resulta improcedente la solicitud de dicho mandatario de tener a estos demandados notificados por conducta concluyente, al no consultarse los presupuestos del artículo 301 del C.G.P aplicable por remisión normativa en materia laboral.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la demandada OLGA MONTOYA ECHEVERRY se surtirá por el despacho.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de

2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por NUBIA DEL SOCORRO SILVA LEZCANO contra OLGA MONTOYA ECHEVERRY, ANGELA ECHEVERRY URIBE, DAVID IGNACIO ESCOBAR MONTOYA, HORACIO VALENCIA MADRID Y JESUS GARCIA CORDOVI.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la demandada OLGA MONTOYA ECHEVERRY, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8° del Decreto 806 del 2020.

Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos y se realizará por la secretaría del despacho.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este auto a los codemandados ANGELA ECHEVERRY URIBE, DAVID IGNACIO ESCOBAR MONTOYA, HORACIO VALENCIA MADRID Y JESUS GARCIA CORDOVI conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, de manera física. Actuación de que deberá surtirse por la parte actora.

CUARTO: CONCEDER a la demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, el decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado titulado HECTOR HERNANDO MESA ZULUAICA, portador de la T. P. No. 195.096 del C. S. de la J., para representar a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 068 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de abril de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4291389ed46e4e72ccaa6334eff2549376e0e0fb96bc55e203c38cba1969d6a**

Documento generado en 26/04/2022 08:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>